

0507-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con seis minutos del veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA JUSTA en el cantón POCOCÍ de la provincia de LIMÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido COSTA RICA JUSTA, celebró de manera virtual, el día veinte de marzo del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de POCOCÍ, de la provincia de LIMÓN, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA LIMÓN

CANTÓN POCOCÍ

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
113370947	PAMELA LACAYO CHAVEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
701730810	ESTEFANÍA MARCELA RIOS MORA	TESORERO PROPIETARIO
702420971	SERGIO STEVEN ROJAS SERRANO	PRESIDENTE SUPLENTE
205590708	MARÍA ISABEL CASTILLO CASCANTE	SECRETARIO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
900370304	MARGA CHINCHILLA GAMBOA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
108880169	EDGAR GUEVARA ROJAS	TERRITORIAL
108330868	DAVID VARGAS CHACÓN	TERRITORIAL
109000829	ANABELLE SOTO DE ALBA	TERRITORIAL
117800978	SOFÍA MORA SOTO	TERRITORIAL

Inconsistencias: No es posible realizar la acreditación de la señora Dina Mora Mayorga, cédula de identidad 602140342, como delegada territorial propietaria; toda vez que, presenta doble militancia con el partido Acción Ciudadana, al haber sido designada en el cargo de

secretaria propietaria del Comité Ejecutivo, por el cantón Pococí, de la provincia de Limón, nombramiento realizado en la asamblea cantonal de fecha doce de marzo del año dos mil diecisiete; acreditada mediante auto 352-DRPP-2017 de las catorce horas con veinte minutos del treinta de marzo de dos mil diecisiete.

Por otra parte, no es posible acreditar a los señores José Manuel González Vega, cédula de identidad 202230768, como secretario propietario y Melvin Pérez Cruz, cédula de identidad 501970411, como tesorero suplente del Comité Ejecutivo, en razón de que sus nombramientos fueron realizados en ausencia y si bien es cierto, el partido político aludido aportó las cartas de aceptación correspondientes, dichas diligencias indican su aceptación a cargos que no fueron los designados en la asamblea efectuada el veinte de marzo del presente año, en virtud de que, el señor González Vega fue nombrado como secretario propietario y la carta de aceptación remitida a esta dependencia señala que acepta los cargos de tesorero y delegado territorial, mientras que, en el caso del señor Pérez Cruz, fue nombrado como tesorero suplente y la carta de aceptación remitida a esta dependencia señala que acepta los cargos de presidente y delegado territorial. Así las cosas, para subsanar las inconsistencias señaladas, el partido político deberá aportar la carta de renuncia de la señora Dina Mora Mayorga (si así lo desea) al partido Acción Ciudadana, igualmente, presentar las cartas de aceptación originales de los señores José Manuel González Vega y Melvin Pérez Cruz, a los cargos designados como secretario propietario y tesorero suplente del Comité Ejecutivo, respectivamente, caso contrario, la agrupación política deberá convocar una nueva asamblea cantonal y designar los cargos vacantes.

En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente de designar los cargos de secretario propietario, tesorero suplente y un delegado territorial propietario.

Cabe indicar que, los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral, de igual forma, el delegado propietario deberá cumplir con el requisito de circunscripción electoral, estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/rav

C.: Exp. n.º 320-2020, partido Costa Rica Justa

Ref., No.: 2172, 1721, 1722, 1723 / 3037, 2478 / 3047, 2461-2021